

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela con medida Provisioanl para evitar un perjuicio irremediable, por violación al debido proceso, al HABEAS CORPUS, a la defensa Material compuesta por defensa material y técnica

**Accionante:** DANIEL EDUARDO QUINTERO GALVIS

**Accionados:** FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284, contra el Juzgado 55 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, Cundinamarca, contra el Juzgado 4 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira, Contra Martha Maritza Durán Roa y Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada

Yo DANIEL EDUARDO QUINTERO GALVIS, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA con medida cautelar para evitar un perjuicio irremediable contra **FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284, contra el Juzgado 55 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, Cundinamarca y contra el Juzgado 4 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira** Y contra la juez de Primera Instancia Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

## HECHOS

1. Como lo demuestra el documento identificado con el número 110016000015201608344 de fecha 23-10-2016, siendo las 11:00, privado de la libertad, es tomada la declaración como queda sustentado en el acta y asentado en el documento, lo siguiente:

1. Causal por la que se ordena la libertad:
  - a. Captura ilegal
  - b. El delito no comporta detención preventiva
  - c. Conducta atípica
  - d. Inexistencia del hecho
  - e. Otra , Cuál? La que se explica a continuación:

En el documento es claro que el de acuerdo al relato del Médico forense que intervino en el caso, entre otras conclusiones, expresó: "el niño no es muy explícito y colaborador, duda ante mis preguntas y al principio del relato niega lo ocurrido, también aduce que no refiere evidencias de abuso sexual, puede ser corroborado el la hoja 2 del texto de la fiscalía.

2. Basado en el concepto del Médico Forense y aplicando el artículo 302 del C DE PP, se da la libertad de mi hijo, por los argumentos antes expuestos, por orden del fiscal **WALTER ADONIS BURBANO.**

3. El juzgado **55 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, Cundinamarca, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 y aclarada el 1 de diciembre de 2020, de la cual mi hijo no fue notificado, ni tampoco al abogado que tenía el poder para representarlo ya que la intervención de él se limitó a la defensa en audiencia oral en donde quedó en libertad, donde a mi modo de ver, se ha violado el debido proceso ya que no se comunicó debidamente a las partes como el Código General del Proceso Penal lo exige, tenían el número de celular de él y debieron asignar un abogado**(la Defensoría del Pueblo, se entiende que una persona carece de medios para asumir su defensa técnica, cuando *"no cuente con los suficientes recursos para proveer a su subsistencia, ni a la de las personas que de él dependan o, cuando teniéndolos, sólo alcanza a cubrir con ellos la satisfacción de su mínimo vital y se halla en incapacidad de destinarlos a la*

*asistencia y representación judicial o extrajudicial de sus derechos".), para garantizar la seguridad jurídica y un proceso con igualdad de condiciones entre las partes, tanto abogado de la parte demandada como de la parte demandante y el juzgado de conocimiento del caso, tenía la obligación de tramitar un abogado de oficio contratado por el estado para que lo representara por el derecho constitucional que existe, violando claramente el debido proceso, la comunicación a las partes, la defensa técnica, **DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: alcance y efectos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Proceso penal: facultad del procesado y su representante de realizar solicitudes independientes y autónomas para interponer recursos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: imputado y defensor conforman una parte única (c. j.) y **DERECHO A LA DEFENSA** - Atribuciones del imputado: eventos en los que prevalecen los criterios del imputado frente al defensor (c. j.)*

4. Por tal motivo las actuaciones para estos efectos deberán declararse nulas y se debe dar libertad inmediata a mi hijo, por los motivos antes expuestos.
5. Como el documento 2 lo demuestra, mi hijo se encuentra violado de su libertad, donde hay una violación directa de la Constitución como se demuestra desde el principio del proceso, en lo referente a :
  - a. Captura ilegal
  - b. El delito no comporta detención preventiva
  - c. Conducta atípica
  - d. Inexistencia del hecho
6. También en el hecho de que se debió haber cerrado el caso, por esos mismos motivos y antes se le dio continuidad, hasta el punto de violar el Habeas Corpus, por la ilegalidad en que se procedió a proferir sentencia y la materialización de la captura.
7. Actualmente, mi hijo se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Pereira y de acuerdo a lo manifestado por él no le fue asignado un abogado de oficio, como la ley lo ordena para que existiera el ejercer el derecho a la legítima defensa, al debido proceso, violando el HABEAS CORPUS, configurándose en una procedimiento ilegal, sin garantías a la seguridad jurídica, nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario.
8. Solicito que sea tenido en cuenta, que mi hijo es una buena persona, de principios, que sirvió a la patria prestando el servicio militar obligatorio, que es víctima del

conflicto armado reconocido en la unidad de víctimas e ingresado en la base de datos. De que por el mero hecho de haber prestado servicio militar, demuestra que es una persona que merece ser tratada de manera distinta, no como un delincuente, de que como quedó demostrado, No fue demostrado el hecho, ni comprobada su materialización, como muy claramente lo demuestra el Médico Forense.

9. El día 8 de Enero es asignada a LEONEL CARDONA BERMUDEZ, quien devuelve la tutela y lo hace mediante el siguiente comunicado:

Por medio del presente el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, mediante AUTO DEL 08-01-2021 le comunica él envió a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá para que se proceda con la corrección pertinente mediante el reparto ante el Tribunal Superior de esa ciudad. Dentro de proceso N° 43672.

Con la presente se considera debidamente notificado.

LEONEL CARDONA BERMUDEZ  
J3EPMS  
Carrera 5 Bis Calle 39 Piso 1  
Sede Vical - Antigua Vidriera de Caldas  
TELÉFONO 3498145  
Pereira

10. Al interponerse queja al Consejo Seccional de la Judicatura por prevaricato por omisión, obstrucción y dilación, del 8 de enero a 14 de enero, es asignada de nuevo a la Magistrada Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada, Rama Judicial Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal. Quien envía comunicado, manifestado lo siguiente:
  4. En consecuencia, previo a avocar el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y en atención a lo previsto en el canon 17 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:
    - 4.1. Requerir a Carlos Eduardo Quintero Mesa para que, en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, indique las razones por las cuales actúa como agente oficioso de Daniel Eduardo Quintero Becerra y remita este despacho la ratificación suscrita por su hijo, en la que quede claramente consignado que coadyuva las pretensiones referenciadas.
    - 4.2. Requerir a Carlos Eduardo Quintero Mesa para que, en el mismo término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de este auto, aclare el lugar en el que actualmente se encuentra Daniel Eduardo Quintero Becerra para efectos de notificaciones.

4.3. Además, en atención a que Carlos Eduardo Quintero Mesa no especificó en qué consiste la medida provisional que depreca en favor de su hijo, se le solicita aclarar ese requerimiento, en el término previamente aludido, contados a partir de la notificación de este auto.

5.- Comunicar a Carlos Eduardo Quintero Mesa el contenido del presente auto inmediatamente, por Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación.

Comuníquese y cúmplase.

11. Dándose inmediata respuesta a lo solicitado por Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada, aún así no ha dado admisión a la tutela, donde sigo privado de la libertad, se sigue violando en Habeas Corpus, el debido proceso, la seguridad jurídica, se siguen dando las dilaciones injustificadas y debo evitar un perjuicio irremediable para que la Magistrada no espere hasta el fallo para que si los requisitos no convergen, se rechazará de plano la acción o simplemente, en la sentencia, no se concederá el amparo solicitado”, por eso como afectado y privado de la libertad, requiero que de inmediato, se proceda al cese de la violación al debido proceso, a la defensa técnica por medio de un abogado asignado y pagado por el estado que debe ser tramitado mediante el despacho de conocimiento del proceso. Ya que no hay mérito a que siga privado de la libertad y siendo inocente como consta en el documento de la fiscalía emitido por el **FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284**

#### DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Habeas Corpus, **violando claramente el debido proceso, la comunicación a las partes, la defensa técnica, DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: alcance y efectos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Proceso penal: facultad del procesado y su representante de realizar solicitudes independientes y autónomas para interponer recursos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: imputado y defensor conforman una parte única (c. j.) y

**DERECHO A LA DEFENSA** - Atribuciones del imputado: eventos en los que prevalecen los criterios del imputado frente al defensor (c. j.).  
A la Igualdad de las partes en la legítima defensa.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

**CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR VIOLACION DEL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA**-Requisitos

*La Corte ha considerado que se sólo entiende violado el núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, cuando concurren los siguientes cuatro elementos: i) Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica. (2) Que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada. iii) Que la falta de defensa material o técnica revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial; iv) Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado.*

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Procedencia por defecto procedimental, por adelantarse proceso ordinario laboral en varias etapas sin que se notificara a la parte demandante, vulnerando debido proceso y derecho de defensa

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

## PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Documento de 2 de la Fiscalía generado por el Fiscal **FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284**
2. Documento resumen de la actuación procesal
3. Documento boleta de encarcelación 1357

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y a la Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Habeas Corpus, **violando claramente el Habeas Corpus, derecho a la libertad, a el debido proceso, la comunicación a las partes, la defensa técnica, DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: alcance y efectos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Proceso penal: facultad del procesado y su representante de realizar solicitudes independientes y autónomas para interponer recursos (c. j.),**DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: imputado y defensor conforman una parte única (c. j.) y **DERECHO A LA DEFENSA** - Atribuciones del imputado: eventos en los que prevalecen los criterios del imputado frente al defensor (c. j.). A la Igualdad de las partes en la legítima defensa,

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Habeas Corpus, **violando claramente el debido proceso, la comunicación a las partes, la defensa técnica, DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: alcance y efectos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Proceso penal: facultad del procesado y su representante de realizar solicitudes independientes y autónomas para interponer recursos (c. j.), **DERECHO A LA DEFENSA** - Unidad de defensa: imputado y defensor conforman una parte única (c. j.) y **DERECHO A LA DEFENSA** - Atribuciones del imputado: eventos en los que prevalecen los criterios del imputado frente al defensor (c. j.). A la Igualdad de las partes en la legítima defensa, al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que sea dejado en libertad de manera inmediata en un término inferior a 48 horas, el imputado Daniel Eduardo Quintero Galvis, debido a la violación al debido proceso, a la defensa técnica, a la igualdad jurídica entre las partes, a la defensa y contradicción, a la defensa constitucional de un abogado de oficio suministrado por el Estado.
  3. Que sean solicitados todos los expedientes del proceso, desde el de la fiscalía hasta el de la última actuación.
  4. Que el juzgado de conocimiento del caso, tramite ante la defensoría del pueblo un abogado de oficio, para mi Daniel Eduardo Quintero Galvis, por el derecho Constitucional que le asiste, tenga la orientación y acompañamiento de un abogado otorgado y pagado por el estado, ya que no se cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado, él no trabaja, yo no tengo empleo y soy víctima del conflicto armado reconocido, vivía en panamá y me toco hacer una repatriación voluntaria.
  5. Se le de primacía a la prueba de la fiscalía, en donde aparece el concepto del Médico Forense donde consta que no hubo acceso carnal violento a menor de edad de 14 años, de que la persona denunciante tía del menor de edad, no se encontraba en la sitio donde se dieron los hechos y cometió fraude judicial, la Señora Martha Maritza Durán Roa, vivía a cuadra y media de la casa de la abuela del niño y fue llamada por ella, donde es claro que a ella no le constaron los hechos, de que la denuncia es producto de una venganza de la Señora Martha Maritza Durán Roa, en contra de mi papá a través de mí, ya que fue su novia y los unió un vínculo sentimental y al dejarla



fue la forma de ella hacerme daño a través para vengarse de él, por lo tanto solicito que sea vinculada al proceso, llamada a declarar, lo mismo que a la madre del menor implicado. .

6. Sean obligados los funcionarios del sistema judicial a dar los informes respectivos al detalle, para que el juez juzgue sus acciones y así mismo se de una sentencia a favor de mi hijo, donde se restablezca su buen nombre.
12. Se declare la nulidad de las sentencias debido a: Como el documento 2 lo demuestra, mi hijo se encuentra violado de su libertad, donde hay una violación directa de la Constitución como se demuestra desde el principio del proceso, en lo referente a :
  - a. Captura ilegal
  - b. El delito no comporta detención preventiva
  - c. Conducta atípica
  - d. Inexistencia del hecho
7. Se tenga en cuenta que soy un hombre de moral y principios, de buena conducta, pago el servicio militar obligatorio y puede vincularse al batallón de infantería Ayacucho . Distrito Militar # 31. Contingente L 2011 con salida en 2013, con número de libreta 1088006700, para que rinda un informe sobre mi, Daniel Eduardo Quintero Galvis de su conducta y comportamiento. También solicito que se le dé un trato digno a una persona que prestó servicio Militar obligatorio, como servicio a la patria.
8. Que el juez haga que le sea reconocida reparación directa por los daños y perjuicios que le han ocasionados a mi, porque por ese motivo no ha podido conseguir empleo, ni estudiar porque ha sido discriminado sin justa causa.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284, contra el Juzgado 55 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, Cundinamarca, contra el Juzgado 4 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira , Contra Martha Maritza Durán Roa y la Magistrada Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Daniel Eduardo Quintero Galvis,

Dirección electrónica: [doctoroscarfercho@gmail.com](mailto:doctoroscarfercho@gmail.com)

Demandados

Xenia Rocío Trujillo Hernández Magistrada. Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal

Correo electrónico:

FISCAL WALTER ADONIS BURBANO, UNIDAD 15 ESPECIALIDAD SECC, CÓDIGO FISCAL 284

Dirección Física: Dirección física: Avenida Caracas, calle 51 sur. Número 7-76. Oficina 408. Municipio de Bogotá

Juzgado 55 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, Cundinamarca

Dirección Física: Cr29 18 A-67 B- C P-2. Teléfono: (+57) 1 4282153

Juzgado 4 Penal Municipal de Control de Garantías de Pereira

Correo electrónico: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Contra Martha Maritza Durán Roa

Dirección Física: cra 34 # 64C-04 sur del barrio candelaria la nueva de Bogotá

Señor Juez,

Daniel Eduardo Quintero Galvis

cc 1088006700 de Manizales